

Ponencia

Divergencia y convergencia de las normas de aseguramiento en la Revisoría Fiscal

Luis Henry Moya Moreno

2/18/2013

Qué tenemos en la actualidad sobre normas de auditoría?

En la Ley 43 de 1990, en su Artículo 7, establece: *“ARTICULO 7. DE LAS NORMAS DE AUDITORIA GENERALMENTE ACEPTADAS. Las normas de auditoria generalmente aceptadas, se relacionan con las cualidades profesionales del Contador Público, con el empleo de su buen juicio en la ejecución de su examen y en su informe referente al mismo. Las normas de auditoria son las siguientes :*

Normas Personales

El examen debe ser ejecutado por personas que tengan entrenamiento adecuado y estén habilitadas legalmente para ejercer la Contaduría Pública en Colombia.

El Contador Público debe tener independencia mental en todo lo relacionado con su trabajo, para garantizar la imparcialidad y objetividad de sus juicios.

En la ejecución de su examen y en la preparación de sus informes, debe proceder con diligencia profesional.

Normas relativas a la ejecución del trabajo

El trabajo deber ser técnicamente planeado y debe ejercerse una supervisión apropiada sobre los asistentes, si los hubiere.

Debe hacerse un apropiado estudio y una evaluación del sistema de control interno existente, de manera que se pueda confiar en él como base para la determinación de la extensión y oportunidad de los procedimientos de auditoria.

Debe obtenerse evidencia valida y suficiente por medio de análisis, inspección, observación, interrogación, confirmación y otros procedimientos de auditoría, con el propósito de allegar bases razonables para el otorgamiento de un dictamen sobre los Estados Financieros sujetos a revisión.

Normas relativas a la rendición de informes

Siempre que el nombre de un Contador Público sea asociado con estados financieros, deberá expresar de manera clara e inequívoca la naturaleza de su relación con tales estados. Si la practicó un examen de ellos, el Contador Público deberá expresar claramente el carácter de su examen, su alcance y su dictamen profesional sobre lo razonable de la información contenida en dichos Estados Financieros.

El informe debe contener indicación sobre si los Estados Financieros están presentados de acuerdo con principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia.

El informe debe contener indicación sobre si tales principios han sido aplicados de manera uniforme en el periodo corriente en relación con el período anterior.

Cuando el Contador Público considere necesario expresar salvedades sobre algunas de las afirmaciones genéricas de su informe y dictamen, deberá expresarlas de manera clara e inequívoca

PARAGRAFO. Cuando fuere necesario, el Consejo Técnico de la Contaduría Pública, complementará y actualizará las normas de Auditoría de aceptación general, de acuerdo con las funciones señaladas para este organismo en la presente ley.. <Declarado inexecutable por la Sentencia C-530 de 10/05/2000>”¹

Es importante resaltar la declaratoria de inexecutable del párrafo del Artículo 7, con el cual teníamos la esperanza de tener regulación relacionada con Normas de Auditoría de General Aceptación, desafortunadamente esta inexecutable nos dejó huérfanos en términos de estándares de auditoría para Colombia.

La Esperanza se revive a partir de la Ley 1314 de 2009, cuando en el artículo 5 define las normas de aseguramiento “como el sistema compuesto por principios, conceptos, técnicas, interpretaciones y guías que regulan las calidades personales, el comportamiento, la ejecución del trabajo y los informe de un trabajo de aseguramiento²”, en este contexto podría considerarse que efectivamente el trabajo del Profesional de la Contaduría Pública en calidad de Revisor Fiscal cambiaría, dada, la incorporación de guías que actualmente no se tienen y no se aplican de forma técnica.



Sobre el particular, el principal emisor de normas tal como se definen en el párrafo anterior es el Consejo de Normas Internacionales de Auditoría y Aseguramiento (IAASB) es un organismo emisor de normas independiente que sirve al interés público mediante el establecimiento de normas internacionales de alta calidad para la auditoría, el control de calidad, la revisión, el aseguramiento y otros servicios relacionados, así como el apoyo a la convergencia de las normas nacionales e internacionales. De esta forma, el IAASB mejora la calidad y la uniformidad de las actividades en todo el mundo, y fortalece la confianza pública en la profesión de auditoría y aseguramiento mundial.

La Estrategia y Programa de Trabajo 2009-2011 establece la dirección y las prioridades de sus actividades. Los esfuerzos del IAASB actualmente están centrados en los siguientes puntos:

- Desarrollar normas para auditoría, control de calidad, revisión, aseguramiento y otros encargos de servicios relacionados;
- Supervisar y facilitar la adopción y puesta en práctica de estas normas; esto incluye una serie de Módulos ISA, que explican los principios básicos y los cambios fundamentales de algunas ISA nuevas y revisadas; y
- Actuar ante las dudas relativas a la puesta en práctica de las normas realizando actividades diseñadas para mejorar la uniformidad con la que se aplican en la práctica.

¹ Ley 43 de 1990

² Ley 1314 de 2009

El IAASB sigue un riguroso procedimiento para el desarrollo de sus declaraciones. Se reciben opiniones de un amplio abanico de partes interesadas, incluido el Grupo Consultivo del IAASB, los organismos emisores de normas de auditoría nacionales, los organismos miembros de IFAC y sus miembros, organismos reguladores y de supervisión, compañías, agencias gubernamentales, inversores, preparadores y el público general. Borradores en fase de consulta de las propuestas de declaraciones en el sitio web y se insta a enviar comentarios; las declaraciones finales están acompañadas de una base de conclusiones en relación a los comentarios recibidos. El Consejo de Supervisión del Interés Público (PIOB) supervisa el trabajo del IAASB y su CAG para garantizar que las actividades del IAASB siguen el procedimiento y responden al interés público.

El IAASB se esfuerza por llevar a cabo sus actividades de la manera más transparente posible. Las Bases de conclusiones están abiertas al público, y los documentos de las reuniones, el orden del día y los resúmenes de las reuniones se publican en el sitio web. Además, el sitio web incluye historiales de proyectos, grabaciones de audio de las reuniones del IAASB, borradores en fase de consulta del IAASB y todos los comentarios realizados sobre los borradores por parte de las partes interesadas³.

De acuerdo con el informe ROSC presentado para Colombia y que coadyuvo en algunas definiciones para la promulgación de la Ley 1314, estableció en el numeral 12 lo siguiente: “Las funciones del revisor fiscal no son compatibles con las de un auditor de estados financieros independiente. En Colombia, el concepto moderno de la auditoría independiente no aparece en las disposiciones legales sobre auditoría. Las leyes le exigen al revisor fiscal realizar múltiples actividades, de las cuales sólo una es la de emitir su opinión sobre los estados financieros. Las leyes y reglamentos vigentes estipulan que un revisor fiscal certifique la eficacia del control interno de la empresa—en esta forma, el auditor se hace prácticamente responsable del control interno del cliente. Al revisor fiscal se le exige, de igual manera, salvaguardar los activos de la empresa y cerciorarse de que todas las obligaciones de ésta con los diferentes entes gubernamentales (incluida la administración de impuestos) se cumplan de manera oportuna. El gobierno le ha delegado al revisor fiscal la responsabilidad de controlar y analizar las operaciones de la empresa, así como la de ejercer las labores de vigilancia e inspección de todas sus transacciones. Así pues, en realidad, le exige a un auditor de la empresa que desempeñe las funciones de contralor, las cuales deberían ser responsabilidad de la gerencia. Estas actividades son contrarias a la independencia del auditor externo, tal como lo especifican las reglas de independencia del auditor promulgadas por la Federación Internacional de Contadores (IFAC).”⁴

En la Ley 1314 de 2009, hace referencia en dos de sus artículos a la Revisoría Fiscal más no a la Auditoría Externa, con base en las conclusiones del informe ROSC para Colombia en el numeral 11 hace referencia a “Las funciones del Revisor Fiscal no son compatibles con las de un auditor de estados financieros independiente”, debido principalmente a que el Gobierno le ha designado la función al Revisor Fiscal la responsabilidad de controlar y analizar las operaciones de la empresa, esta figura es más parecida a una Contraloría, función que debería ser ejercida por la Compañía. Así mismo, el Revisor Fiscal en Colombia carece de una serie de herramientas técnicas para el desarrollo de su función, situación que por el contrario el Auditor Externo goza a través de varios estándares internacionales de Auditoría. Esto significa que la Revisoría Fiscal podría tener cambios

³ Reseña del IAASB, disponible en <http://www.ifac.org/es/auditing-assurance/about-iaasb>

⁴ Informe ROSC para Colombia, traducción libre disponible en http://www.cpcpcolombia.org/documentos/INFORME_ROSC.pdf

<u>Requerimiento para el Revisor Fiscal</u>	<u>Convergencia con NIA</u>	<u>Divergencia con NIA</u>
Son funciones del revisor fiscal: Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la sociedad se ajustan a las prescripciones de los estatutos, a las decisiones de la asamblea general y de la junta directiva;	Estas funciones pueden desarrollarse aplicando NIA	
Dar oportuna cuenta, por escrito, a la asamblea o junta de socios, a la junta directiva o al gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la sociedad y en el desarrollo de sus negocios;	Estas funciones pueden desarrollarse aplicando NIA	
Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de las compañías, y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados;		Tema propio de la Revisoría Fiscal, que parcialmente podría cubrir con la aplicación de NIA
Velar por que se lleven regularmente la contabilidad de la sociedad y las actas de las reuniones de la asamblea, de la junta de socios y de la junta directiva, y porque se conserven debidamente la correspondencia de la sociedad y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines;	Estas funciones pueden desarrollarse aplicando NIA	
Inspeccionar asiduamente los bienes de la sociedad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título;		Tema propio de la Revisoría Fiscal, que parcialmente podría cubrir con la aplicación de NIA
Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales;		Tema propio de la Revisoría Fiscal, que parcialmente podría cubrir con la aplicación de NIA
Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente;	Estas funciones pueden desarrollarse aplicando NIA	
Convocar a la asamblea o a la junta de socios a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario, y		Tema propio de la Revisoría Fiscal, que parcialmente podría cubrir con la aplicación de NIA
Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la asamblea o junta de socios.		Tema propio de la Revisoría Fiscal, que parcialmente podría cubrir con la aplicación de NIA

Funciones asignadas al Revisor Fiscal, por las entidades de vigilancia, algunas de las más importantes se relacionan a continuación:

<u>Requerimiento para el Revisor Fiscal</u>	<u>Convergencia con NIA</u>	<u>Divergencia con NIA</u>
<p>Cajas de compensación familiar</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Asegurar que las operaciones de la caja se ejecuten de acuerdo con las decisiones de la asamblea general y el consejo directivo, con las prescripciones de las leyes, el régimen orgánico del subsidio familiar y los estatutos. 2. Dar oportuna cuenta, por escrito a la asamblea, al consejo directivo, al director administrativo y a la Superintendencia del Subsidio Familiar, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la entidad y en el desarrollo de sus actividades. 3. Colaborar con la Superintendencia del Subsidio Familiar y rendir los informes generales periódicos y especiales que le sean solicitados. 4. Inspeccionar los bienes e instalaciones de la caja y exigir las medidas que tiendan a su conservación o a la correcta y cabal prestación de los servicios sociales a que están destinados. 5. Autorizar con su firma los inventarios, balances y demás estados financieros. 6. Convocar a la asamblea general a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario. 7. Las demás que le señalen las leyes o los estatutos y las que siendo compatibles con las anteriores, le encomienden la asamblea general y la Superintendencia del Subsidio Familiar. (Ley 21 de 1982, Art. 49). 		<p>Temas propios de la Revisoría Fiscal, que no podría cubrir con la aplicación de NIA.</p> <p>Dado que son temas eminentemente legales, se aleja de forma importante con relación a los requerimientos de las Normas Internacionales de Auditoría.</p>
<p>Funciones del revisor fiscal en las entidades vigiladas por la superintendencia nacional de salud</p> <p>Los revisores fiscales de los entes, bajo la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia Nacional de Salud, de acuerdo con la ley, para cumplir con su labor, deberán ejercer al menos, las siguientes funciones:</p> <p>-Cerciorarse que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la entidad objeto de su fiscalización, se ajusten a las prescripciones legales y estatutarias y a las decisiones de la</p>		<p>Temas propios de la Revisoría Fiscal, que no podría cubrir con la aplicación de NIA.</p> <p>Dado que son temas eminentemente legales, se aleja de forma importante con relación a los requerimientos de las Normas</p>

<p>asamblea general y del consejo administrativo o junta directiva, o quien haga sus veces e igualmente que las mismas se hayan desarrollado con eficiencia en pro de los objetivos sociales.</p> <p>-Dar oportuna cuenta por escrito, a la asamblea general, al consejo de administración, junta directiva o quien haga sus veces y, al gerente según los casos, de las irregularidades que se presenten en el funcionamiento de la entidad.</p> <p>-Colaborar con la Superintendencia Nacional de Salud, rindiéndole los informes oportunos, confiables, verificables, razonables y propios del ejercicio de la revisoría fiscal, así como aquellos que requiera el ente de control con fundamento en lo ordenado por las circulares externas expedidas por la superintendencia.</p> <p>-Velar porque se lleve regularmente la contabilidad de la entidad y porque en la misma se reflejen verazmente la totalidad de las operaciones sociales e igualmente porque se lleven y conserven debidamente la correspondencia y los libros de actas y registros de los asociados o afiliados.</p> <p>-Velar porque al final de cada ejercicio social y por lo menos una vez al año, se preparen, presenten y difundan oportunamente, de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados y las normas legales, los estados financieros de propósito general junto con sus notas, debidamente certificados y, porque los mismos hayan sido tomados fielmente de los libros oficiales del ente, verificando que se encuentren sustentados en comprobantes, soportes y documentos reales y fidedignos.</p> <p>-Revisar y evaluar periódicamente el sistema de control interno adoptado por la entidad.</p> <p>-Velar porque se lleven debidamente las actas de las reuniones de la asamblea, del consejo de administración, de la junta directiva o de quien haga sus veces.</p> <p>-Inspeccionar asiduamente los bienes de la entidad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título.</p> <p>-Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar</p>		<p>Internacionales de Auditoría.</p>
--	--	--------------------------------------

los informes que sean necesarios para establecer un control permanente de los valores sociales.

-Emitir el dictamen respectivo, sobre los estados financieros de propósito general, así como aquellos estados financieros regulados por la Contaduría General de la Nación y demás organismos competentes preparados, presentados, y certificados por el representante legal y el contador público bajo cuya responsabilidad se prepararon, incluyendo la concordancia sobre el informe de gestión presentado por los administradores.

Los revisores fiscales no deberán suscribir y emitir dictámenes sobre estados financieros que no se encuentren sustentados en los libros oficiales de contabilidad o que no se hallen previamente certificados por la administración.

-Emitir con destino a la Superintendencia Nacional de Salud, un informe trimestral sobre la existencia de procedimientos adoptados por la administración para conducir adecuadamente la entidad, al igual que para asegurar su viabilidad financiera, incluido el aseguramiento de su continuidad como empresa en marcha y la capacidad para atender oportunamente las obligaciones y compromisos adquiridos.

-Velar porque los administradores con funciones de responsabilidad y manejo, constituyan fianzas que garanticen adecuadamente el cumplimiento de sus funciones y el correcto manejo de los bienes, fondos y valores que les sean encomendados durante el ejercicio del cargo.

-Velar porque la administración garantice la adecuada atención de los usuarios, así como el manejo técnico de su información en bases de datos actualizadas, de acuerdo con sanos principios de administración y conforme con las disposiciones que rigen el sistema de seguridad social en salud.

-Informar a la Superintendencia Nacional de Salud sobre el incumplimiento de las obligaciones que la entidad posea, así como las causas que le dieron origen.

-Ejercer un estricto control en el cumplimiento de las normas tributarias y aquellas de contenido parafiscal.

-En los casos que sean pertinentes, velar porque como mínimo el 85% o el porcentaje que determine el Consejo Nacional de

<p>Seguridad Social en Salud de los ingresos totales efectivamente recibido por concepto de UPC-S, se destine para financiar la prestación de los servicios de salud de sus afiliados al régimen subsidiado.</p> <p>-En los casos que sean pertinentes, velar porque al menos el 40% de los ingresos totales efectivamente recibido por concepto de UPC-S, se contraten con IPS de carácter público, para la prestación de los servicios en salud.</p> <p>-Informar, cuando los administradores no lo hicieren, y dentro de una oportunidad prudencial, sobre la ocurrencia de hechos que, conforme a las normas legales, sean causal de sometimiento de la entidad a vigilancia, supervisión especial, control, intervención, toma de posesión, concordato, liquidación obligatoria, revocatoria de su licencia o permiso de funcionamiento y, en general de cualquier situación que indique que el ente económico no podrá seguir funcionando normalmente.</p> <p>-Ejercer un estricto control en el cumplimiento de las normas que rigen el sistema general de seguridad social en salud y de las circulares e instrucciones emanadas de la Superintendencia Nacional de Salud.</p> <p>-Cumplir las demás atribuciones que les señalen las leyes o los estatutos y las que siendo compatibles con los anteriores le encomiende la asamblea.</p> <p>-En general ejercer una fiscalización oportuna, integral y permanente, sobre los actos de los administradores, las operaciones sociales, los bienes, los derechos, los libros, los comprobantes, la correspondencia y demás documentos inherentes, con el fin de garantizar el manejo oportuno, eficiente, eficaz y transparente de los recursos financieros del sector salud y lograr así la adecuada prestación del servicio esencial de la salud a la población residente en el territorio colombiano. (Circular conjunta Junta Central de Contadores – Superintendencia Nacional de Salud -2001).</p>		
<p>Propiedad horizontal Capitulo XIII Del revisor fiscal del edificio o conjunto</p>		<p>Temas propios de la Revisoría Fiscal, que no podría cubrir con la aplicación de NIA.</p>

<p>(...)</p> <p>Funciones. Al revisor fiscal como encargado del control de las distintas operaciones de la persona jurídica, le corresponde ejercer las funciones previstas en la Ley 43 de 1990 o en las disposiciones que la modifiquen, adicionen o complementen, así como las previstas en la presente ley. (Art. 57, Ley 675 de 2001).</p>		<p>Dado que son temas eminentemente legales, se aleja de forma importante con relación a los requerimientos de las Normas Internacionales de Auditoría.</p>
---	--	---

DRAFT

Funciones y Responsabilidades de la Revisoría Fiscal en Entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera

Entre las diversas funciones y responsabilidades que las normas vigentes asignan a los revisores fiscales, se considera pertinente destacar las siguientes:

Algunas de las irregularidades que deben denunciarse, son las siguientes:

- i. Abusos de sus órganos de dirección, administración o control, que impliquen desconocimiento de los derechos de los asociados o violación grave o reiterada de las normas legales o estatutarias.
- ii. No suministro oportuno de información a la Superintendencia Financiera de Colombia u otras entidades estatales, a los organismos de autorregulación debidamente autorizados o al público, cuando de ella se puedan inferir riesgos significativos para la continuidad de la entidad o cuando su divulgación deba realizarse según las normas aplicables.
- iii. Suministro de información que no se ajuste a la realidad o que no cumpla con los requisitos de calidad establecidos para el efecto.
- iv. No llevar la contabilidad o los libros de acuerdo con la ley o con los principios contables generalmente aceptados.
- v. Realización de operaciones no comprendidas en el objeto social.
- vi. La existencia de riesgos relevantes que no estén siendo adecuadamente gestionados por la administración de la entidad fiscalizada y que en su criterio tengan un impacto significativo para el desarrollo de su objeto social.
- vi. Las demás que considere pertinentes.

La obtención de una certificación emitida por el representante legal de la entidad fiscalizada en la que manifieste que en la misma no se presenta ninguna de las irregularidades antes mencionadas o que no se tiene conocimiento de la ocurrencia de ellas, no es evidencia suficiente para la adecuada ejecución de la referida función del revisor fiscal, por lo cual dicha certificación debe ser complementada con la ejecución de procedimientos de verificación idóneos, que le permitan contar con elementos de juicio suficientes para emitir su opinión.

El revisor fiscal debe suministrar a los organismos de

Algunas de las funciones establecidas para el Revisor Fiscal se alinean con los requerimientos de las Normas Internacionales de Auditoría.

Algunas de las funciones requeridas por la Superintendencia Financiera se alinean con la aplicación de las Normas Internacionales de Auditoría.

supervisión del Estado, información atinente a las situaciones de crisis de las entidades fiscalizadas que afecten materialmente su capacidad para cumplir con los compromisos contraídos o que representen un riesgo significativo para la continuidad del negocio, dado el peligro que la referida situación representa para la entidad, sin que pueda entenderse que el suministro de dicha información menoscabe la independencia propia del ejercicio de la revisoría fiscal.

Una abstención u omisión del revisor fiscal en comunicar a las autoridades competentes las situaciones de crisis, puede producir tanto daño a la respectiva entidad fiscalizada y a sus asociados como a la comunidad, en la medida en que puede llevar a que las entidades u órganos competentes dejen de adoptar en forma oportuna las medidas apropiadas para impedir que el riesgo se concrete o para minimizar el daño que pueda causarse. La existencia del secreto profesional, no exonera al revisor fiscal del deber antes mencionado.

A lo largo del ejercicio, el revisor fiscal debe verificar mediante comprobaciones periódicas, la existencia de los activos, la adopción e implementación de medidas suficientes para la protección, conservación y mantenimiento del patrimonio social y si éstas son adecuadas frente a los riesgos asumidos según su naturaleza.

De la misma manera, deberá evaluar la forma en que se realiza la medición de la capacidad de uso o recuperación de los activos, incluyendo en su análisis todos los aspectos que resulten relevantes, tales como comprobar la existencia de los títulos de propiedad y su correspondiente protocolización; verificar la ubicación de los bienes, el cumplimiento de las normas para su utilización; los métodos empleados para determinar las valorizaciones así como la idoneidad de los respectivos valuadores, de forma que se pueda garantizar el adecuado manejo y control de los bienes, tanto de aquellos de propiedad del ente económico fiscalizado como de los que se encuentran bajo su responsabilidad a cualquier título. Lo anterior, en desarrollo de lo establecido en el artículo 207, numeral 5, del Código de Comercio.

El revisor fiscal debe obtener evidencia válida y suficiente sobre las operaciones realizadas por el ente económico y los documentos que soportan los registros correspondientes en cada caso, con el objeto de contar con los elementos de juicio necesarios para emitir su opinión profesional, dictámenes, informes y/o expedir certificaciones, aplicando para el efecto tanto las normas que rigen la profesión contable como las metodologías y procedimientos generalmente aceptados en la misma.

No obstante, la responsabilidad por la correcta implementación y eficacia de los Sistemas de Control Interno y de Administración de Riesgos corresponde a los administradores de cada entidad, debiendo ser aplicados por todos los funcionarios de la misma, quienes participarán en el proceso según el nivel jerárquico al que pertenezcan, mediante una adecuada articulación de los distintos espacios de responsabilidad para asegurar el logro de los objetivos institucionales.

La evaluación del revisor fiscal debe realizarse en el contexto del alcance de las funciones que le asigna la ley y permitir verificar que los referidos sistemas coadyuvan a que la administración garantice el adecuado cumplimiento de las normas vigentes.

Dentro de este contexto, y sin perjuicio de las funciones asignadas en otras disposiciones al revisor fiscal, deberá elaborar, por lo menos al cierre de cada ejercicio, un reporte dirigido a la junta directiva u órgano que haga sus veces, mediante el cual informe acerca de las conclusiones obtenidas en el proceso de evaluación del cumplimiento de las normas e instructivos sobre los Sistemas de Administración de Riesgo que deba implementar la respectiva entidad fiscalizada, de conformidad con las normas que le resulten aplicables según su objeto social.

Además, deberá poner oportunamente en conocimiento del representante legal, y cuando sea del caso del oficial de cumplimiento, del Comité de Auditoria y del Auditor Interno, según corresponda, las inconsistencias y fallas detectadas en cada uno de los Sistemas de Administración de Riesgo, así como todo incumplimiento que detecte a las disposiciones que regulan la materia. En caso que sus observaciones o recomendaciones no sean adecuadamente atendidas por la administración o por el oficial de cumplimiento, o cuando la gravedad de las deficiencias encontradas así lo amerite, deberá informar sobre tales circunstancias a esta Superintendencia, de manera inmediata.

Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la asamblea o junta de socios.

Las atribuciones adicionales a las indicadas en las normas legales, que los órganos competentes otorguen al revisor fiscal, deben ser acordes con la naturaleza de su función y preservar su independencia, objetividad e imparcialidad, evitando situaciones que puedan dar lugar a conflictos de interés.

Para efectos de cumplir en forma adecuada las funciones antes relacionadas, dentro del ámbito de fiscalización del revisor fiscal estarán todas las operaciones, actos y áreas de la entidad, así como todos sus bienes, sin reserva alguna.

Tratándose de sociedades o entidades que administren recursos o activos de terceros, fondos públicos, patrimonios autónomos, recursos del sistema general de seguridad social, universalidades o similares, entre otros, la labor de fiscalización del revisor fiscal debe incluir no solamente a la respectiva entidad, sino también a las carteras de terceros, patrimonios autónomos, fondos o recursos administrados, según corresponda.

Por otra parte, su ejercicio y su responsabilidad deben cubrir todo el ejercicio contable, y no sólo ejecutarse a la fecha de cierre de estados financieros o de presentación de informes especiales. Por tanto, el revisor fiscal debe ejecutar en periodos intermedios, por lo menos, las siguientes actividades:

- a. Indagar sobre el ambiente de control y sobre cualquier cambio de importancia ocurrido en el sistema de control interno contable y gestión de riesgos, que afecte la preparación de la información financiera.
- b. Aplicar procedimientos analíticos a la información financiera para identificar aspectos inusuales y obtener explicación por parte del representante legal o administradores responsables, acerca de las variaciones significativas o materiales que se presenten.
- c. Leer las actas de junta directiva y asamblea de accionistas u órganos equivalentes para detectar situaciones que puedan afectar la calidad, suficiencia u oportunidad de la información transmitida a las entidades de supervisión y al mercado en general.
- d. Verificar, mediante los procedimientos de auditoria pertinentes, que la información haya sido preparada de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia y otras normas en materia contable y de divulgación de información que rijan al ente fiscalizado; que las mencionadas disposiciones hayan sido aplicadas sobre bases uniformes y que se revele en forma adecuada y oportuna cualquier evento subsecuente que pudieran afectar dicha información.
- e. Reportar, o requerir a la administración para que reporte a la Superintendencia Financiera de Colombia, cualquier información adicional que resulte necesaria para comprender cabalmente la situación actual de la entidad.

Conclusión:

La promulgación de las normas sobre Aseguramiento de la Información contenido en el Artículo 5 de la Ley 1314 de 2009, traería cambios con relación a la Ley 43 de 1990, por tanto, los cambios más importantes serían:

- a. Que estaríamos frente a una figura donde la independencia se podría poner en tela de juicio con relación a los requerimientos y las prácticas líderes establecidas por IFAC.
 - b. Las funciones asignadas al Revisor Fiscal en la Ley 43 de 1990 podrían no ser compatibles con los requerimientos de los estándares internacionales de Aseguramiento en su totalidad.
 - c. El desarrollo técnico del proceso auditor debe gozar de alta calidad, debido a que los estándares internacionales incorporan conceptos tales como materialidad, evaluación de riesgos, soporte en trabajo desarrollado por terceros, etc.
 - d. Por último la estructura y formación que han tenido los contadores en Colombia, debido a que no existen requerimientos específicos de formación para ejercer la Revisoría Fiscal y bajo los requerimientos de los Estándares Internacionales de Auditoría exigen preparación y especialización.
-